



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190083100
DEMANDANTE CARLOS ALBERTO CORREA ROLDÁN
DEMANDADO RAFAEL RICARDO OLANO BARRAZA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el señor CARLOS ALBERTO CORREA ROLDÁN contra el señor RAFAEL RICARDO OLANO BARRAZA, en la cual la parte ejecutante el 21 de abril de 2021, solicita se le imprima impulso al proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, seis (6) de diciembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190083100
DEMANDANTE CARLOS ALBERTO CORREA ROLDÁN
DEMANDADO RAFAEL RICARDO OLANO BARRAZA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda ejecutiva presentada por el señor CARLOS ALBERTO CORREA ROLDÁN contra el señor RAFAEL RICARDO OLANO BARRAZA, tiene solicitud calendadas 21 de abril de 2021, en la que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se imparta impulso procesal, no obstante, en el expediente no reposan las notificaciones surtidas a la parte ejecutada.

Por lo anterior, es claro que conforme con los requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 376 del C. G. del P., a la parte actora le asiste la carga procesal de la notificación de la demanda, trámite sin el cual este despacho no podrá dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución y por ende darle continuidad al proceso. De allí que resulte procedente requerir la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a fin de cumplir con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

REQUERIR al señor CARLOS ALBERTO CORREA ROLDÁN, en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
edf317633c1d1b98fadc7fb29c49c77eb2cd3a868e896ffcadd9c7a6deff3b73
Documento generado en 06/12/2021 03:50:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>